

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que se recibió de despacho comisorio.

Ilona Abes Gd.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (7) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

Agréguese el Despacho Comisorio No. 018 del 13 de noviembre de 2019, auxiliado y devuelto por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, y déjese a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines que consagra el artículo 40 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 el 08 de abril de 2021. <i>Ilona Abes Gd.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 03 de Febrero del 2021

HORA: 4:46:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; Jhon Alejandro Guerrero Díaz, con el radicado; 201800114, correo electrónico registrado; jhon.511625330@ucaldas.edu.co, dirigidos al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ANEXO1.pdf
ANEXO2.pdf
ANEXO5.pdf
ANEXOS3Y4.pdf
MEMORIAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210203164609-25393

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Febrero de 2020

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

Referencia: REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

Demandante: FLOR ALBA LEDESMA VILLADA

Demandados: JAIME RINCÓN PALACIO

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 17001311000620180011400.

FLOR ALBA LEDESMA VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.087 expedida en Manizales, vecina y domiciliada en la ciudad de Manizales, actuando en calidad de representante legal de **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA** por medio del presente escrito manifiesto a usted que **REVOCO** en los términos del artículo 76 inciso primero del C.G.P., el poder conferido al estudiante **JULIAN STIVEN ORLÁS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.864.801 expedida en Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, quien hasta el momento representaba mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con radicado No. **17001-31-10-006-2018-00114-00**.

A su vez, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al estudiante de la misma institución, **JHON ALEJANDRO GUERRERO DÍAZ**, también de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.869.601 de Manizales, facultado, además, por el certificado de idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”; para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación el **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con radicado No. 17001-31-10-006-2018-00114-00, seguido en contra del señor **JAIME RINCÓN PALACIO**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Flor Alba Ledesma V.

FLOR ALBA LEDESMA VILLADA

C.C. No. 25.235.087 de Manizales.

Teléfono: 3053235032

Acepto,

Alejandro Guerrero Díaz

JHON ALEJANDRO GUERRERO DÍAZ

C.C. No. 1.053.869.601 de Manizales

Teléfono: 3137220938

Correo: jhon.511625330@ucaldas.edu.co

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar"

Universidad de Caldas

**EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURIDICO DANIEL RESTREPO
ESCOBAR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**

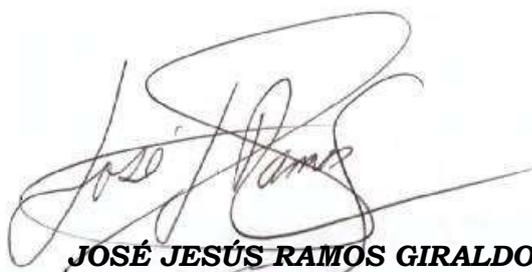
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en general en sus funciones establecidas en el artículo 4 literal k) acuerdo 028 de 2003 del consejo superior de la Universidad de Caldas que a la letra dice... “Expedir las constancias y certificaciones relacionadas con las actividades de las estudiantes, asistentes docentes y demás relacionadas con el funcionamiento del consultorio jurídico”.

MANIFIESTA:

Que **JHON ALEJANDRO GUERRERO DÍAZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.869.601 de Manizales, con código 511625330 y con correo institucional **jhon.511625330@ucaldas.edu.co**; es miembro activo del Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” y académicamente es idóneo(a) para ser Abogado(a) de Pobres (según la Ley 583 de 2000); por estas razones declaro que es apto(a) para ejercer la representación judicial a la señor(a) **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA** quien funge como representante legal del menor SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se lleva a cabo en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas, cuyo radicado 17001311000620180011400.

Para constancia se firma en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), a solicitud del interesado.

Cordialmente,



JOSÉ JESÚS RAMOS GIRALDO
Director Académico

Calle 65 No. 26-10
PBX (57)(6)878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co
Manizales - Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la demandante solicita orden de secuestro. Sírvase proveer.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, el apoderado de la parte actora solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO".

Revisado el plenario se encuentra que mediante auto de 13 de noviembre de 2019 se dispuso el secuestro del establecimiento de comercio en mención, para lo cual se comisionó a los juzgados civiles municipales de Manizales, correspondiendo el reparto al Juzgado Octavo Civil Municipal, conforme se verifica en el sistema Justicia Siglo XXI.

Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por el memorialista, toda vez que ya existe orden de secuestro y la comisión se libró de manera oportuna. Así mismo, se requiere a la parte interesada para que indague ante el juez comisionado la suerte de la gestión encomendada, a fin que no se entre a dar la misma orden dos veces y se produzca una confusión en su ejecución. De ello, deberá informar al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 el 28 de enero de 2021. <i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
CALDAS,

COMISIONA

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE MANIZALES CALDAS

y le hace saber que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se dispuso COMISIONAR para que efectúe DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO", como unidad de explotación económica, de propiedad del señor JAIME RINCÓN PALACIO, como dentro del proceso que a continuación se identifica:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	FLOR ALBA LEDESMA VILLADA CC. 25.235.087
APODERADO	MARÍA NATALIA GARCÍA ORTÍZ CC. 1.053.860.039
DEMANDADO	JAIME RINCÓN PALACIO CC. 10.277.891
RADICADO	17001-31-10-006-2018-00114-00

INSERTOS

Copias de la demanda, auto que libró mandamiento de pago, auto que decreta la medida de embargo y secuestro, constancia de inscripción de la medida de embargo y certificado de matrícula inmobiliaria, providencia que ordena la comisión.

Se advierte que goza de las siguientes **FACULTADES**: designar secuestre, fijarle honorarios y caución, advirtiéndole que debe rendir informes mensuales de su gestión y las demás que faciliten su actuación, así mismo, podrá subcomisionar.

Sírvase proceder de conformidad y devolver el mismo debidamente auxiliado.

Dado en Manizales Caldas a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria


2-2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
 MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/feb./2020

17001311000620180011402

NUMERO DE RADICACIÓN

CORPORACION
 JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
 CD. DESP SECUENCIA:
 008 817

FECHA DE REPARTO
 20/02/2020 12:13:37p. m.

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
25235087	FLOR ALBA - LEDESMA VILLADA	LEDESMA VILLADA
1.053.860.039	MARIA NATALIA - GARCIA ORTIZ	
C07003-OJ01X09		

PARTE
 ACTOR
 APODERADO

avillegc

NC
 EMPLEADO

DESPACHO COMISORIO No. 18 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, PARA SER REPARTIDO ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES COMO ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
CALDAS,

COMISIONA

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE MANIZALES CALDAS

Y le hace saber que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se dispuso COMISIONAR para que efectúe DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO", como unidad de explotación económica, de propiedad del señor JAIME RINCÓN PALACIO, como dentro del proceso que a continuación se identifica:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	FLOR ALBA LEDESMA VILLADA CC. 25.235.087
APODERADO	MARÍA NATALIA GARCÍA ORTÍZ CC. 1.053.860.039
DEMANDADO	JAIME RINCÓN PALACIO CC. 10.277.891
RADICADO	17001-31-10-006-2018-00114-00

INSERTOS

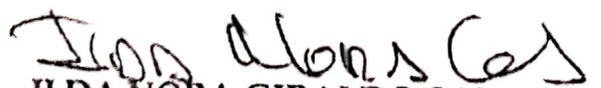
Copias de la demanda, auto que libró mandamiento de pago, auto que decreta la medida de embargo y secuestro, constancia de inscripción de la medida de embargo y certificado de matrícula inmobiliaria, providencia que ordena la comisión.

Se advierte que goza de las siguientes **FACULTADES**: designar secuestro, fijarle honorarios y caución, advirtiéndole que debe rendir informes mensuales de su gestión y las demás que faciliten su actuación, así mismo, podrá subcomisionar.

Sírvase proceder de conformidad y devolver el mismo debidamente auxiliado.

Dado en Manizales Caldas a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria


10 de FEB 2020

Manizales, febrero de 2021.

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas.

E.S.D

Referencia:	SOLICITUD PRÁCTICA DILIGENCIA DE SECUESTRO
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos en favor de menor de edad.
Demandante:	Flor Alba Ledesma Villada
Demandado:	Jaime Rincón Palacio
Radicado Origen:	17001311000620180011400
Radicado Comisorio:	17001311000620180011402

JHON ALEJANDRO GUERRERO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.869.601 de Manizales - Caldas, adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, quien de conformidad al poder que anexo y al certificado expedido por la Universidad funge para la presente causa como apoderado de la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.235.087 de la ciudad de Manizales, actuando como demandante y en calidad de representante legal del menor **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA**, en contra del señor **JAIME RINCÓN PALACIOS**, quien presenta la calidad de demandado en la presente causa; me dirijo a su despacho con la finalidad de presentar esta solicitud que se fundamenta en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: Tal y como consta en el expediente del proceso con radicado 17001311000620180011400 en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, posterior al acuerdo conciliatorio que se llegó entre mi poderdante, la señora FLOR ALBA LEDESMA VILLADA, y el señor demandado JAIME RINCÓN PALACIOS, en el mes de junio del año 2019, se allegó al despacho, demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO: Junto a dicha demanda, se solicitó al despacho la práctica de medidas cautelares; entre ellas la solicitud de decreto de Embargo y Secuestro con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, del establecimiento de comercio con Razón Social “BILLARES JUAN PABLO” como unidad económica del demandado con matrícula ACTIVA de número 00000151108, según la cual, figura como propietario el señor JAIME RINCÓN PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía 10.297.891, la cual corresponde al demandado, y quien a su vez figura como persona natural con número de matrícula 00000151107.

TERCERO: Mediante memorial proferido por el despacho, el día 21 de junio del año 2019, se comunicó a la Cámara de Comercio de Manizales para Caldas, que hiciera efectiva la inscripción de la medida de embargo en la matrícula del establecimiento de comercio BILLARES JUAN PABLO, de propiedad del señor Jaime Rincón Ledesma, inscripción que según memorial de fecha del 27 de junio del mismo año, allegado por la Cámara de Comercio de Manizales, se hizo efectiva de conformidad con el expediente del proceso.

CUARTO: Posteriormente, en el mes de noviembre del 2019, se ofició nuevamente al despacho para hacer efectiva la medida de secuestro sobre el establecimiento de comercio con razón social “BILLARES JUAN PABLO”.

QUINTO: Mediante auto proferido el 13 de noviembre del 2019 y en atención a la solicitud antes mencionada se comisionó al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Manizales, quedando por reparto a su despacho, con radicado 17001311000620180011402 para que efectuara la diligencia de secuestro sobre el mencionado establecimiento de comercio.

SEXTO: Posteriormente, mediante comunicación proferida por el despacho de origen el día 20 de febrero del año 2020, se informó lo siguiente:

“revisado el plenario, se verifica que el 13 de noviembre de 2019 se ordenó comisionar al juez civil municipal de esta localidad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado, para lo cual en la misma fecha se elaboró el despacho comisorio. Sin embargo, sólo hasta el día 14 de enero de 2020, por solicitud realizada por el juzgado a la estudiante de derecho que actúa como apoderada de la demandante, se canceló lo correspondiente a las copias que deben enviarse como anexos con el exhorto.

Por lo tanto, la razón para no haberse enviado el despacho comisorio al comisionado, obedece al incumplimiento de la parte demandante en el pago de las expensas estando ello a su cargo”

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta dicho desconocimiento que tenía este apoderado de dicha situación, se consideró pertinente elevar nuevamente la solicitud pertinente al despacho para que se haga efectiva la medida cautelar de secuestro toda vez que a la fecha no hay elementos dentro del expediente que den constancia de que dicha medida cautelar se haya practicado a plenitud.

OCTAVO: Mediante auto proferido el 27 de enero del presente año por parte del Juzgado sexto de familia del circuito de Manizales, no se accede a dicha solicitud y se informó lo siguiente:

“Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por el memorialista, toda vez que ya existe orden de secuestro y la comisión se libró de manera oportuna. Así mismo, se requiere a la parte interesada para que indague ante el juez comisionado la suerte de la gestión encomendada, a fin que no se entre a dar la misma orden dos veces y se produzca una confusión en su ejecución. De ello, deberá informar al Despacho.”

Por lo expuesto anteriormente, solicito de forma muy respetuosa a su despacho, que me sea informado la situación actual de la diligencia de la medida cautelar de **SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio denominado **“BILLARES JUAN PABLO”** con tal de brindar mayores garantías reales de pago por parte del señor JAIME RINCÓN PALACIO a las pretensiones que recaen en favor del menor SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA, representado por su madre, mi poderdante, la señora FLOR ALBA LEDESMA VILLADA, y teniendo de presente todas las indicaciones que sean del caso, desde el ámbito logístico, hacer efectiva finalmente la práctica de esta medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, artículo 595, numeral octavo

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

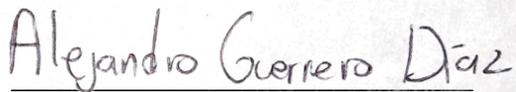
La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

ANEXOS:

1. Poder especial conferido al suscrito
2. Certificado de idoneidad
3. Despacho comisorio
4. Acta de reparto comisorio
5. Auto del mes de enero de 2021 del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales

Sin más, agradezco la atención prestada por el despacho.

Cordialmente,



Alejandro Guerrero Díaz

JHON ALEJANDRO GUERRERO DÍAZ

C.C. 1.053.869.601 de Manizales

Correo: jhon.51162530@ucaldas.edu.co

Teléfono: 3137220938

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”

Universidad de Caldas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER P'BLICO
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
 MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/feb./2020

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001311000620180011402

CORPORACION
 JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
 CD. DESP SECUENCIA:
 008 817

FECHA DE REPARTO
 20/02/2020 12:13:37p. m.

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

25235087 FLOR ALBA - LEDESMA VILLADA
 1.053.860.039 MARIA NATALIA - GARCIA ORTIZ
 C07003-OJ01X09

LEDESMA VILLADA

ACTOR

APODERADO

avillegc

EMPLEADO

DESPACHO COMISORIO No. 18 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, PARA SER REPARTIDO ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES COMO ASUNTO DE SU COMPETENCIA.



DESPACHO COMISORIO N° 018

EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
CALDAS,

COMISIONA

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE MANIZALES CALDAS

Y le hace saber que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se dispuso COMISIONAR para que efectúe **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO", como unidad de explotación económica, de propiedad del señor JAIME RINCÓN PALACIO, como dentro del proceso que a continuación se identifica:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	FLOR ALBA LEDESMA VILLADA CC. 25.235.087
APODERADO	MARÍA NATALIA GARCÍA ORTÍZ CC. 1.053.860.039
DEMANDADO	JAIME RINCÓN PALACIO CC. 10.277.891
RADICADO	17001-31-10-006-2018-00114-00

INSERTOS

Copias de la demanda, auto que libró mandamiento de pago, auto que decreta la medida de embargo y secuestro, constancia de inscripción de la medida de embargo y certificado de matrícula inmobiliaria, providencia que ordena la comisión.

Se advierte que goza de las siguientes **FACULTADES**: designar secuestre, fijarle honorarios y caución, advirtiéndole que debe rendir informes mensuales de su gestión y las demás que faciliten su actuación, así mismo, podrá subcomisionar.

Sírvase proceder de conformidad y devolver el mismo debidamente auxiliado.

Dado en Manizales Caldas a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria


20 FEB 2020
11:45 AM



Islene B 18 Polios
Tel: 887.96.20

traslado
archivo
3 C.O.S.

Manizales, Junio de 2019

Señor(a)

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES --CALDAS-
Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: FLOR ALBA LEDESMA VILLADA como representante legal de
SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA

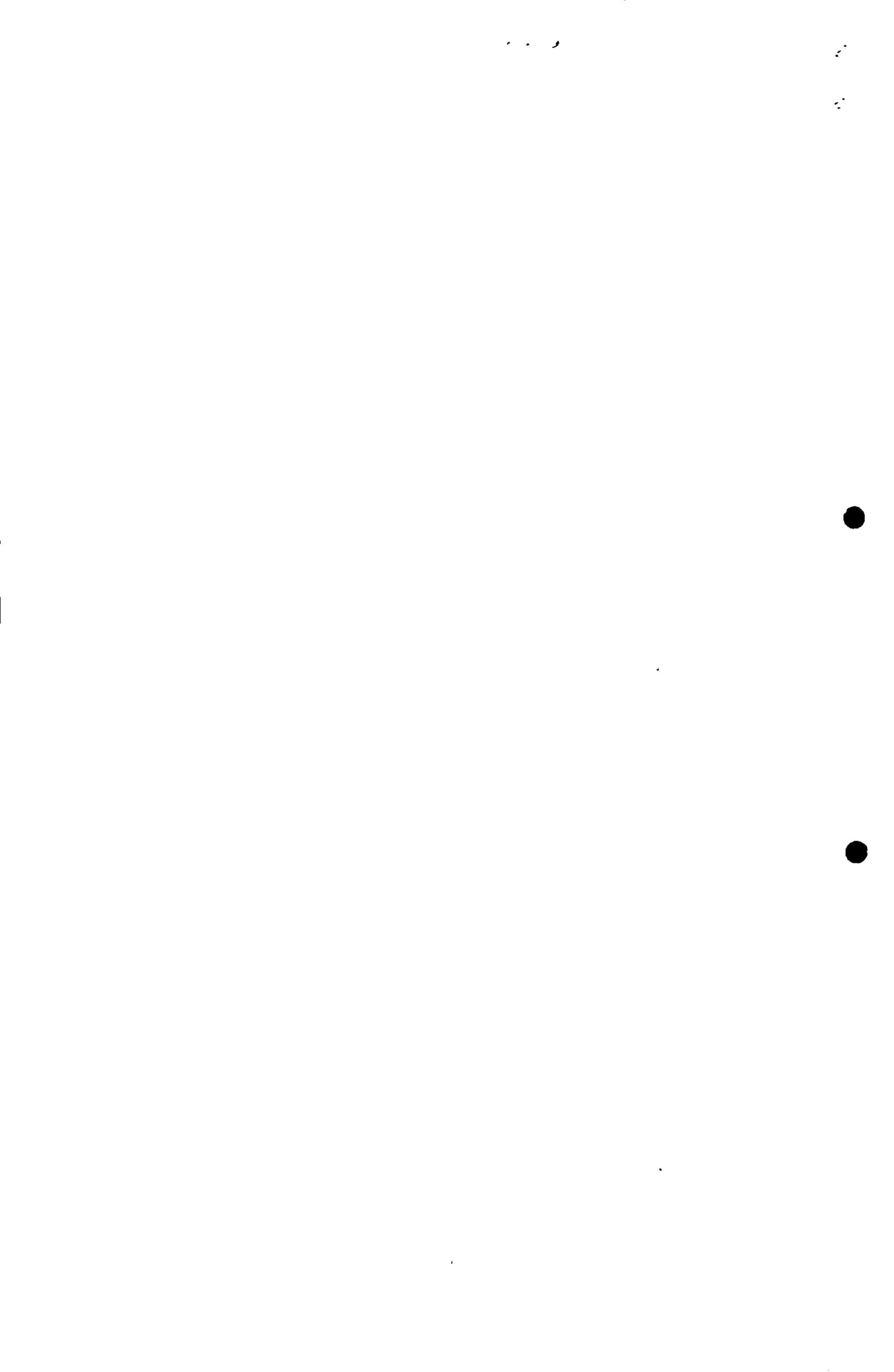
EJECUTADO: JAIME RINCÓN PALACIO

MARÍA NATALIA GARCÍA ORTIZ, estudiante, miembro activo del consultorio jurídico "**DANIEL RESTREPO ESCOBAR**" del programa de Derecho de la Universidad de Caldas, mayor de edad y vecina de esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.860.039 de Manizales - Caldas, obrando en condición de apoderada de la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, mayor y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.087 de Villamaría - Caldas, y domiciliada en la ciudad de Manizales, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo menor de edad **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA**. Por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD**, contra el señor **JAIME RINCÓN PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.277.891 de la ciudad de Manizales y domiciliado en la misma, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago.

Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Mediante acta de conciliación proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales el día 26 de septiembre de 2018, auto interlocutorio resultante de proceso de fijación de cuota alimentaria, la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA** y el señor **JAIME RINCÓN PALACIO** acordaron el pago mensual por parte de este último, por concepto de cuota



3

alimentaría el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000.00) mensuales pagaderos en dos quincenas, es decir, el día 15 y el día 30 de cada mes, en favor de su hijo menor **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA**.

SEGUNDO: En el acta anteriormente mencionada también se establecieron dos (2) cuotas extraordinarias a favor del menor **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA** pagaderas así: Una en el mes de diciembre y otra en el mes de julio por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000.00) cada una, pagaderas al día 31 de los meses anteriormente mencionados. Por lo tanto, el acta de conciliación proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado.

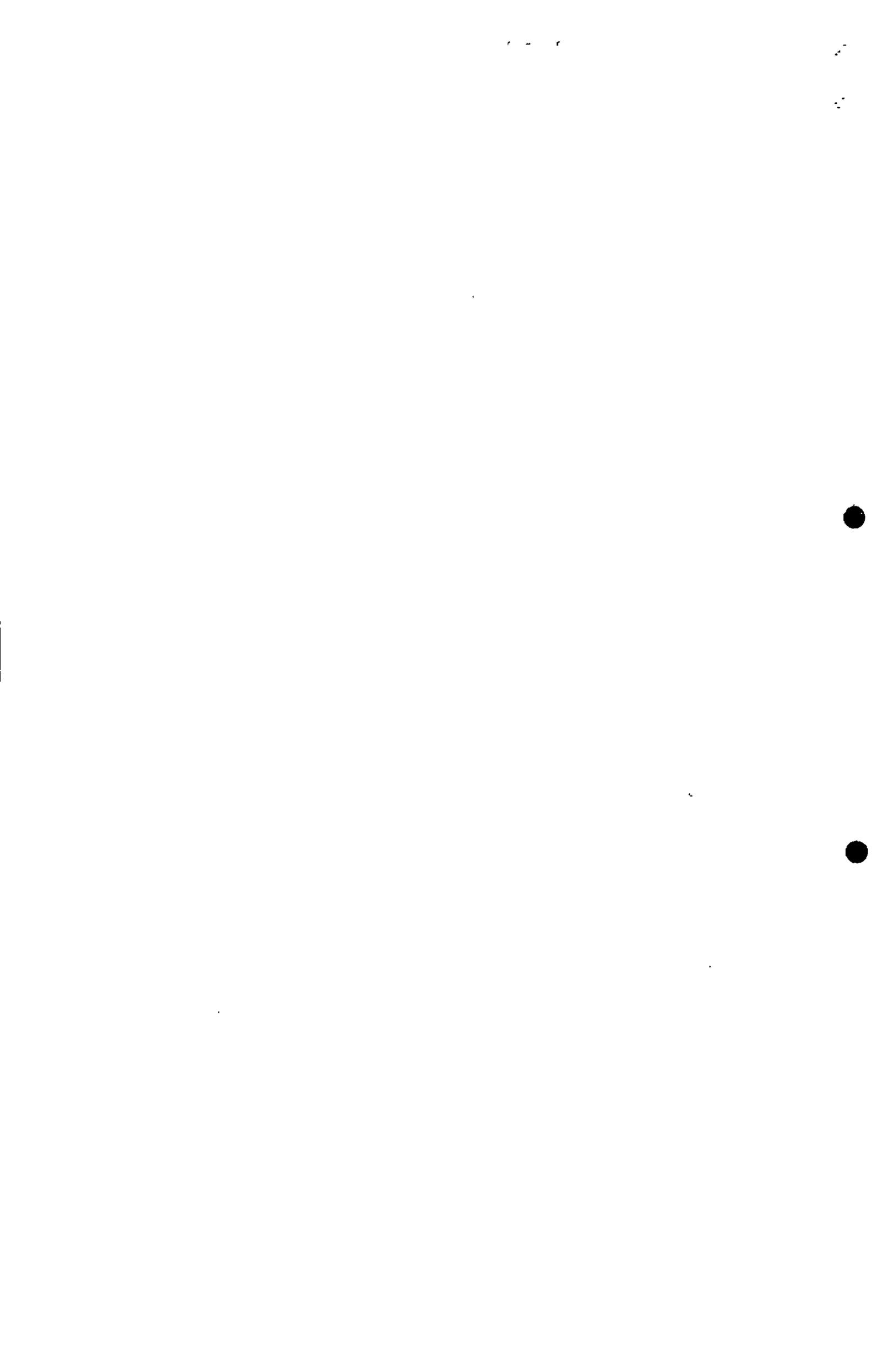
TERCERO: Se acordó igualmente el incremento de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, en el mes de enero de cada anualidad conforme al porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para el incremento del salario mínimo legal, incremento el cual corresponde al 6% en el año 2019.

VALOR CUOTA	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL CUOTA ALIMENTARIA
\$200.000.00	6%	\$12.000.00	\$212.000.00

CUARTO: Las cuotas correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2018; enero y febrero del año 2019, fueron efectivamente pagadas por el señor **JAIME RINCÓN PALACIO**, a la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**.

QUINTO: El pago fue efectuado de manera personal a mi poderdante, aun habiéndose acordado pago por transferencia en el Acta de conciliación.

SEXTO: Las cuotas ordinarias correspondientes al mes de marzo, abril y mayo de 2019 no fueron pagadas por ninguno medio por el señor **JAIME RINCÓN PALACIO**.



CUOTA ORDINARIA

MES	INTERES	MESES DEBIDOS	TOTAL MORA	TOTAL
15 de marzo	530	3	1.590.00	107.590.00
30 de marzo	530	3	1.590.00	107.590.00
15 de abril	530	2	1.060.00	107.060.00
30 de abril	530	2	1.060.00	107.060.00
15 de mayo	530	1	530.00	106.530.00
30 de mayo	530	1	530.00	106.530.00
				642.360.00

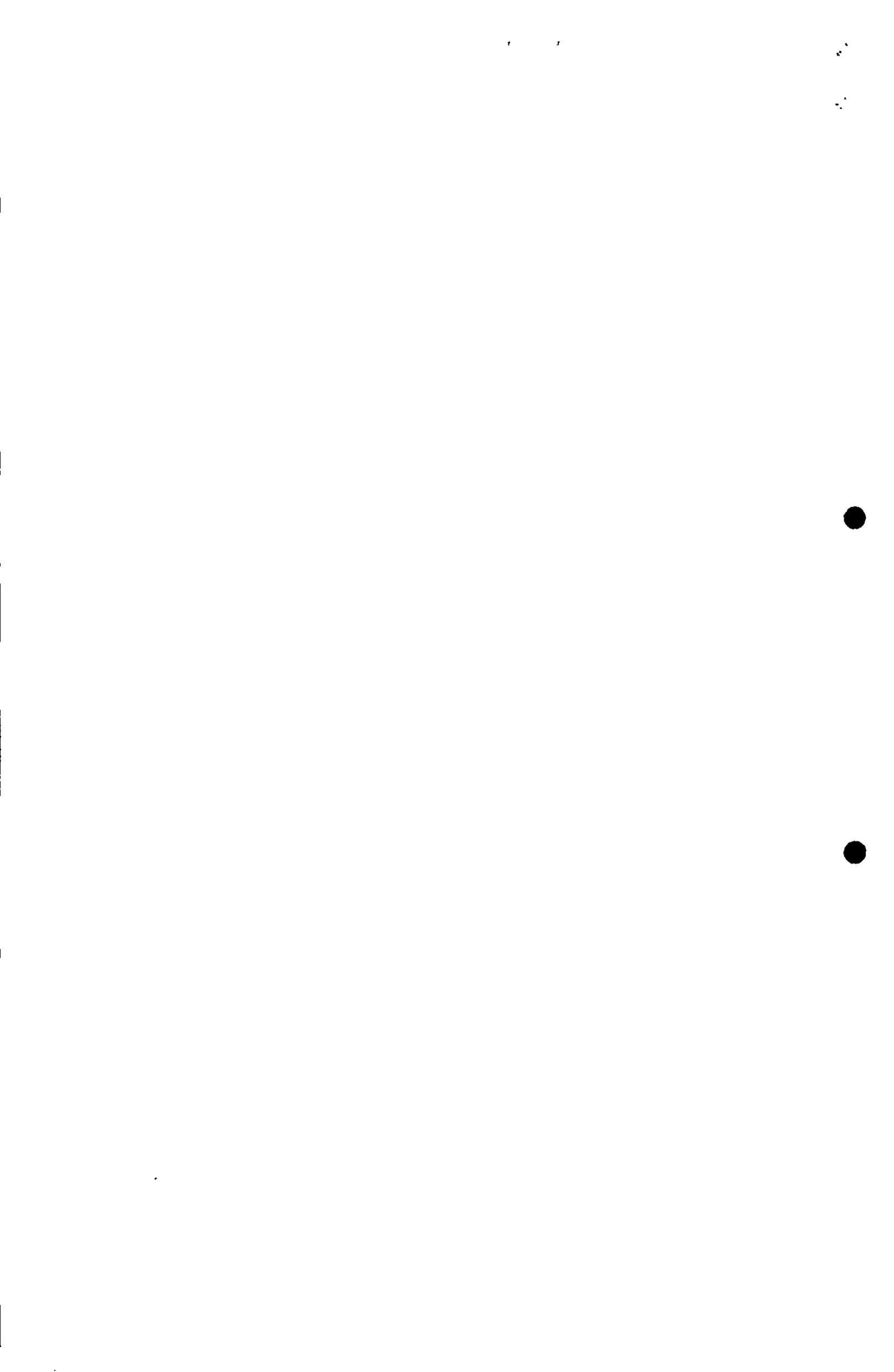
SÉPTIMO: La cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2018 no fue cancelada por parte del ejecutado.

CUOTA EXTRAORDINARIA

MES	INTERES	MESES DEBIDOS	TOTAL MORA	TOTAL
DICIEMBRE	1.000	5	5.000	205.000

OCTAVO: A la fecha el señor **JAIME RINCÓN PALACIO** se sigue sustrayendo de su obligación y por tal razón las cuotas se siguen causando y siendo adeudadas.

De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted las siguientes



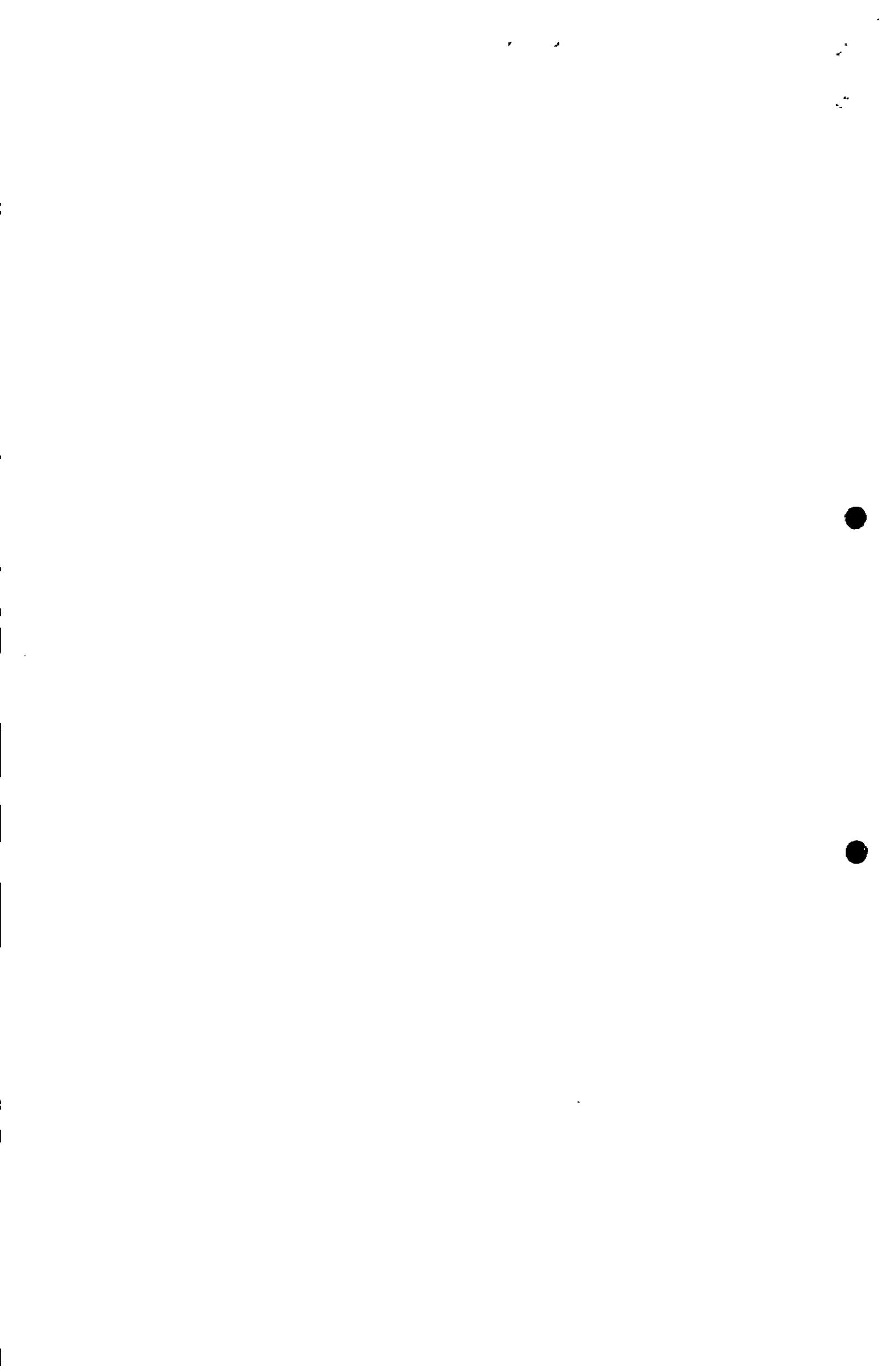
PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago contra el señor **JAIME RINCÓN PALACIO** y en favor de mi poderdante, la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**; en calidad de representante legal de su hijo menor **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA** por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$642.360)** equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias que ha dejado de cancelar con sus respectivos intereses:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA QUINCENAL	INTERES	MESES DEBIDOS	TOTAL MORA	TOTAL
2018	15 de marzo	106.600	530	3	1.590	107.590
2018	30 de marzo	106.600	530	3	1.590	107.590
2018	15 de abril	107.000	530	2	1.060	107.060
2018	30 de abril	107.000	530	2	1.060	107.060
2018	15 de mayo	106.600	530	1	530	106.530
2018	30 de mayo	106.600	530	1	530	106.530
						642.360

2. Que se libre mandamiento de pago por el monto de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 205.000)** con sus respectivos intereses por concepto de la cuota extraordinaria generada en el mes de diciembre del año 2018

AÑO	MES	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA	INTERES	MESES DEBIDOS	TOTAL MORA	TOTAL
2018	DICIEMBRE	205.000	1.000	5	5.000	205.000



3. Se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, ordinarias y extraordinarias, que se sigan generando a lo largo de este proceso con sus respectivos intereses al momento de la terminación del mismo.
4. Condenar al señor **JAIME RINCÓN PALACIO** en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho:

Constitución Política de Colombia

Artículo 44.

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

Artículo 422.

Artículo 424.

Artículo 431.

Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

Artículo 17.

Artículo 24.

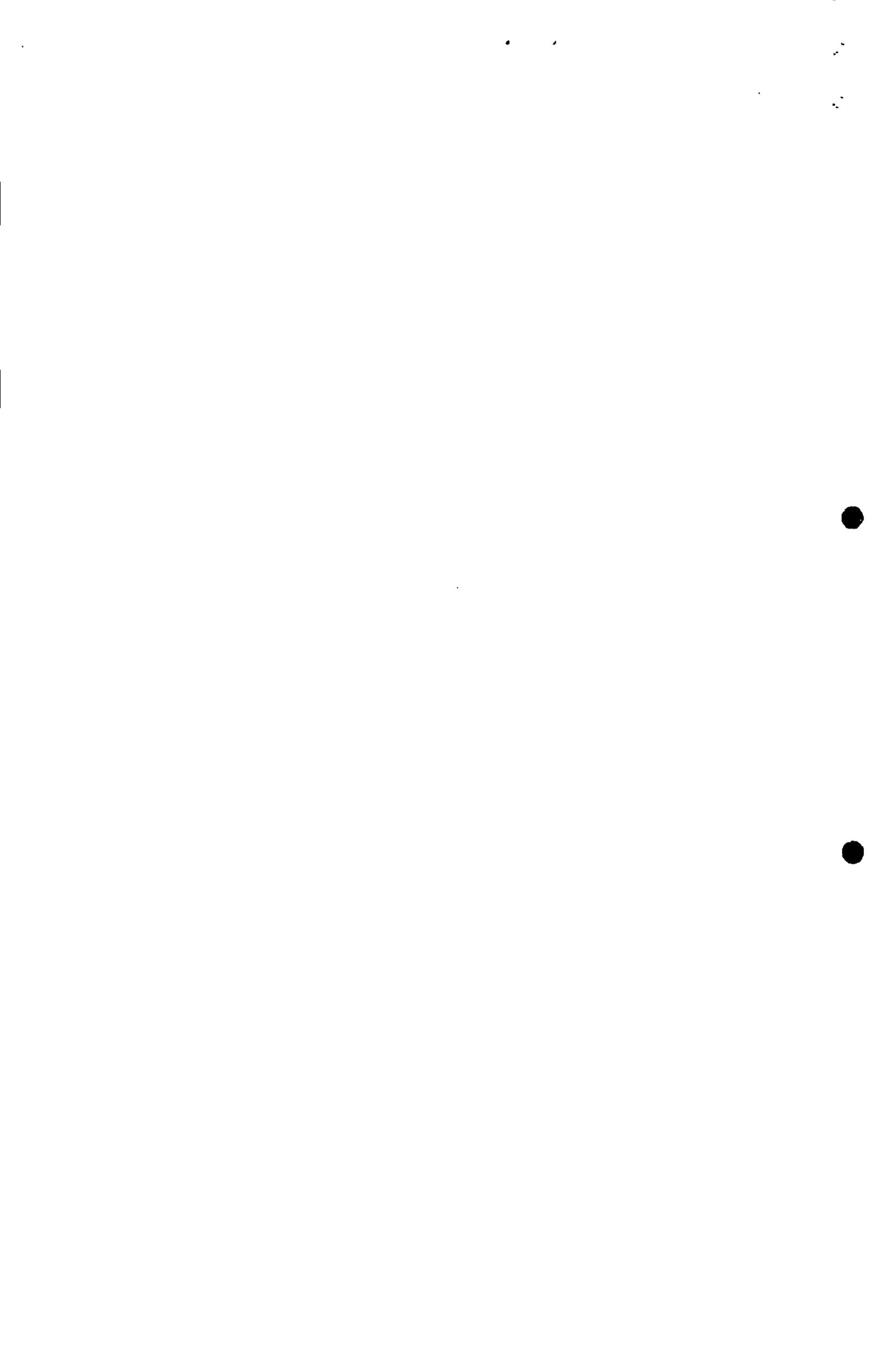
Artículo 129.

LEY 640 de 2001

Artículo 1° – Parágrafo 1°

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Con base en el artículo 21 # 7 del Código General del Proceso, es usted competente señor(a) juez toda vez que la cuantía del proceso, estimada como mínima, y por el factor territorial, es decir, la vecindad de las partes y por tratarse de un menor de edad y según lo estipulado en el artículo 28 #2 del Código General del Proceso, es usted competente, Señor(a) Juez, para conocer de esta demanda.



MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

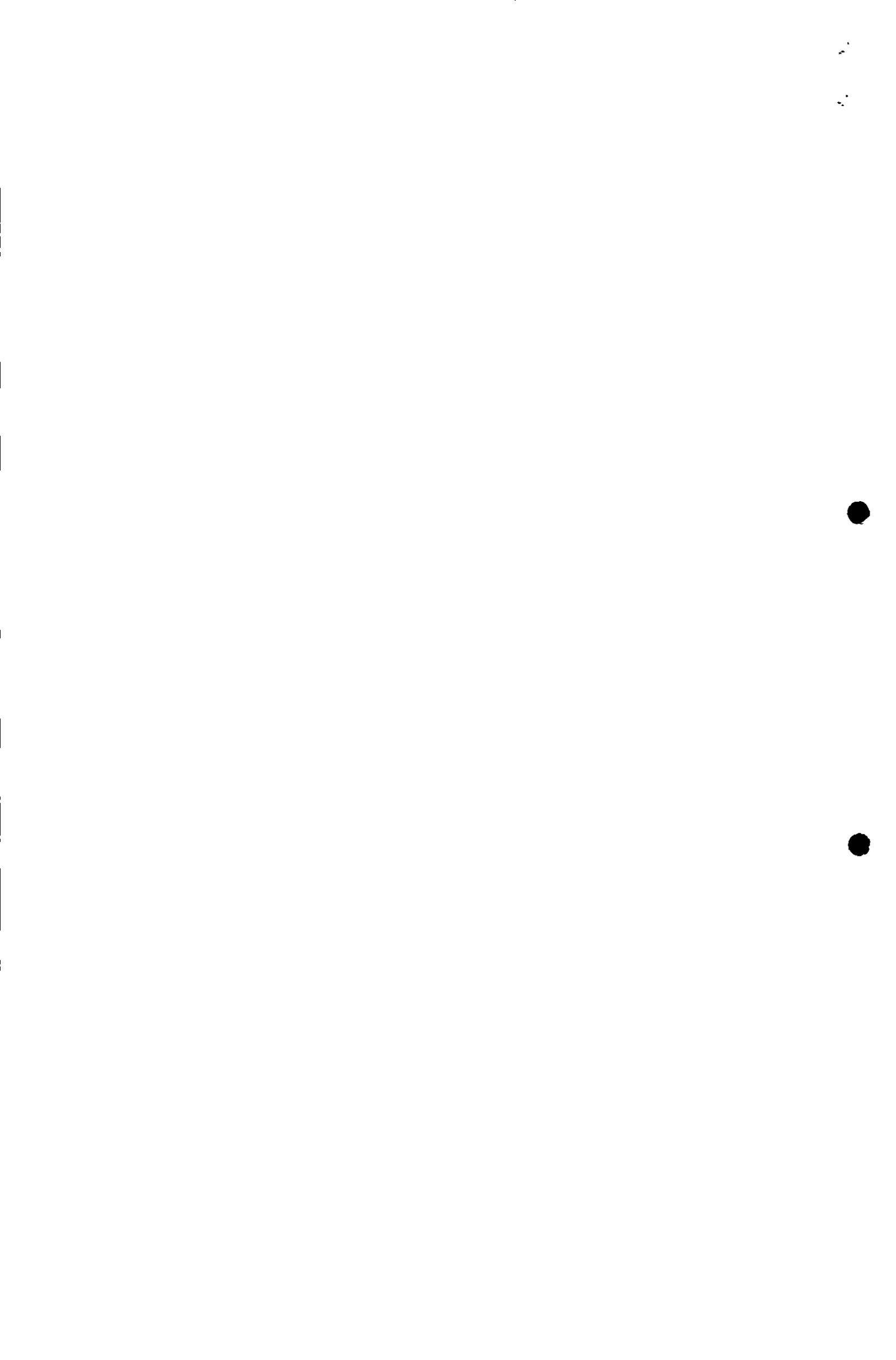
- 1. Copia con constancia de prestar merito ejecutivo y ser tomada de la original del Acta de conciliación de alimentos, del 26 de septiembre del 2018 en proceso verbal sumario de alimentos para menores, expedida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, con Radicado Nro. 170013110006-2018-00114-00.
- 2. Copia de Registro Civil de Nacimiento del menor **SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA**, con indicativo serial Nro. 39313480 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales
- 3. Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor No. 1.054.860.135
- 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**

ANEXOS.

- 1. Copia de la demanda para archivo del juzgado.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 3. CD con los archivos digitales de la demanda.
- 4. Poder para actuar.
- 5. Certificación de idoneidad del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas "Daniel Restrepo Escobar"
- 6. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales

SOLICITUD ESPECIAL

Señor(a) Juez, comedidamente solicito a su despacho, se conceda la representación en el presente proceso mediante amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, esto con base a que la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA** como representante legal del menor **SEBASTIÁN RINCÓN LEDESMA** no cuenta con la capacidad económica de sufragar los gastos de dicho proceso y tiene por apoderada una estudiante adscrita al consultorio juridico "**Daniel Restrepo Escobar**" de la Universidad de Caldas. Esta petición se presenta con el fin de que mi poderdante no sea condenada en costas en caso de que pueda ocurrir.



NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE.

FLOR ALBA LEDESMA VILLADA

DIRECCIÓN: CAMINO VIEJO CASA 2 -- BARRIO LA LINDA- Manizales, caldas.

CELULAR: 3052235032

DEMANDADO.

JAIME RINCÓN PALACIO

DIRECCIÓN: MANZANA 12 CASA 7 - BARRIO LA LINDA- Manizales, caldas.

CELULAR: 3206847039

APODERADA.

MARIA NATALIA GARCIA ORTIZ

DIRECCIÓN: Cra. 23 #58-65 CONSULTORIO JURÍDICO "DANIEL RESTREPO ESCOBAR" UNIVERSIDAD DE CALDAS O EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

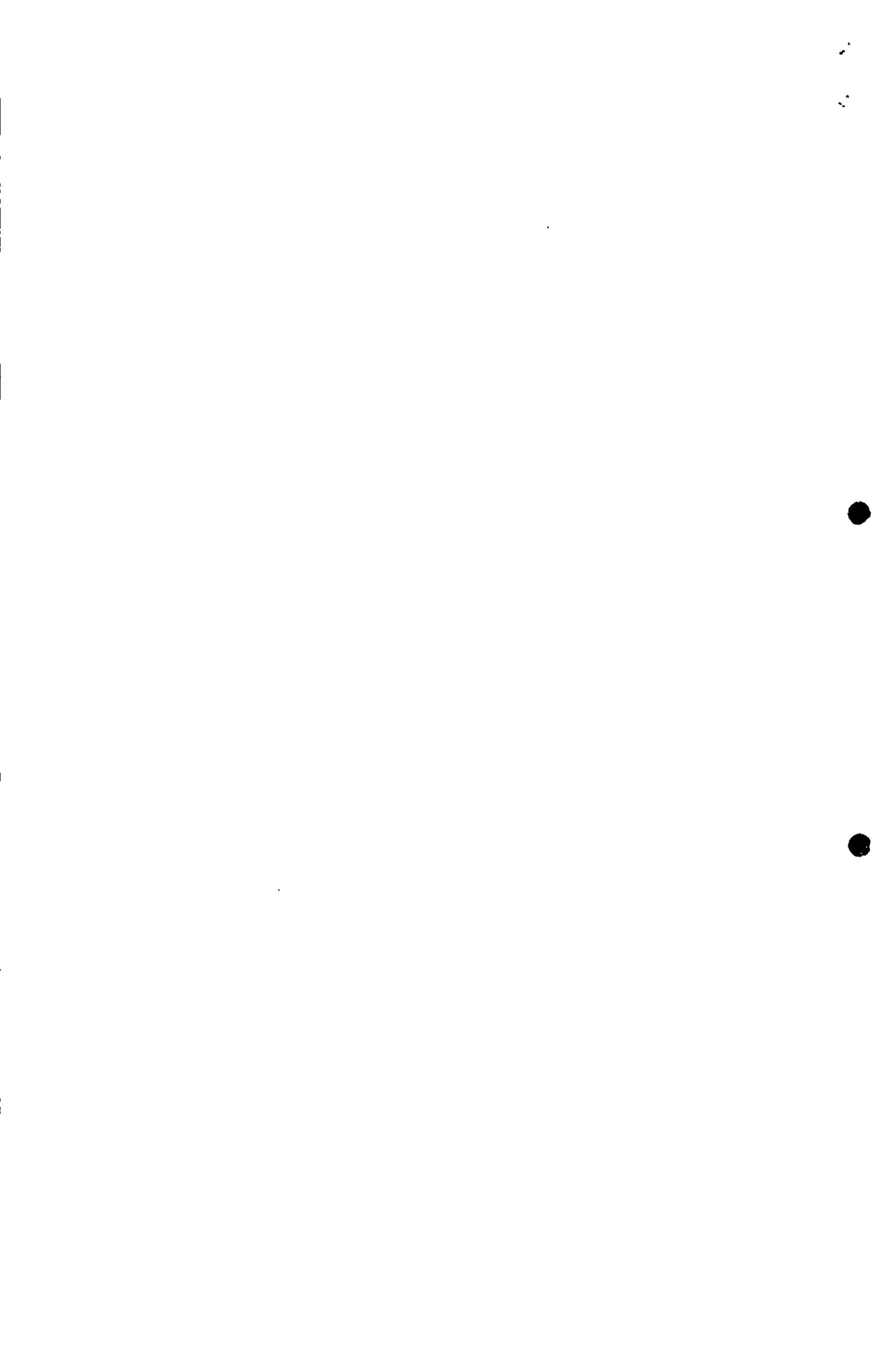
CELULAR: 3114100064

EMAIL: maria.511511160@ucaldas.edu.co

M. Natalia Garcia O.

MARIA NATALIA GARCIA ORTIZ

C.C. No. 1.053.860.039, de Manizales -Caldas.



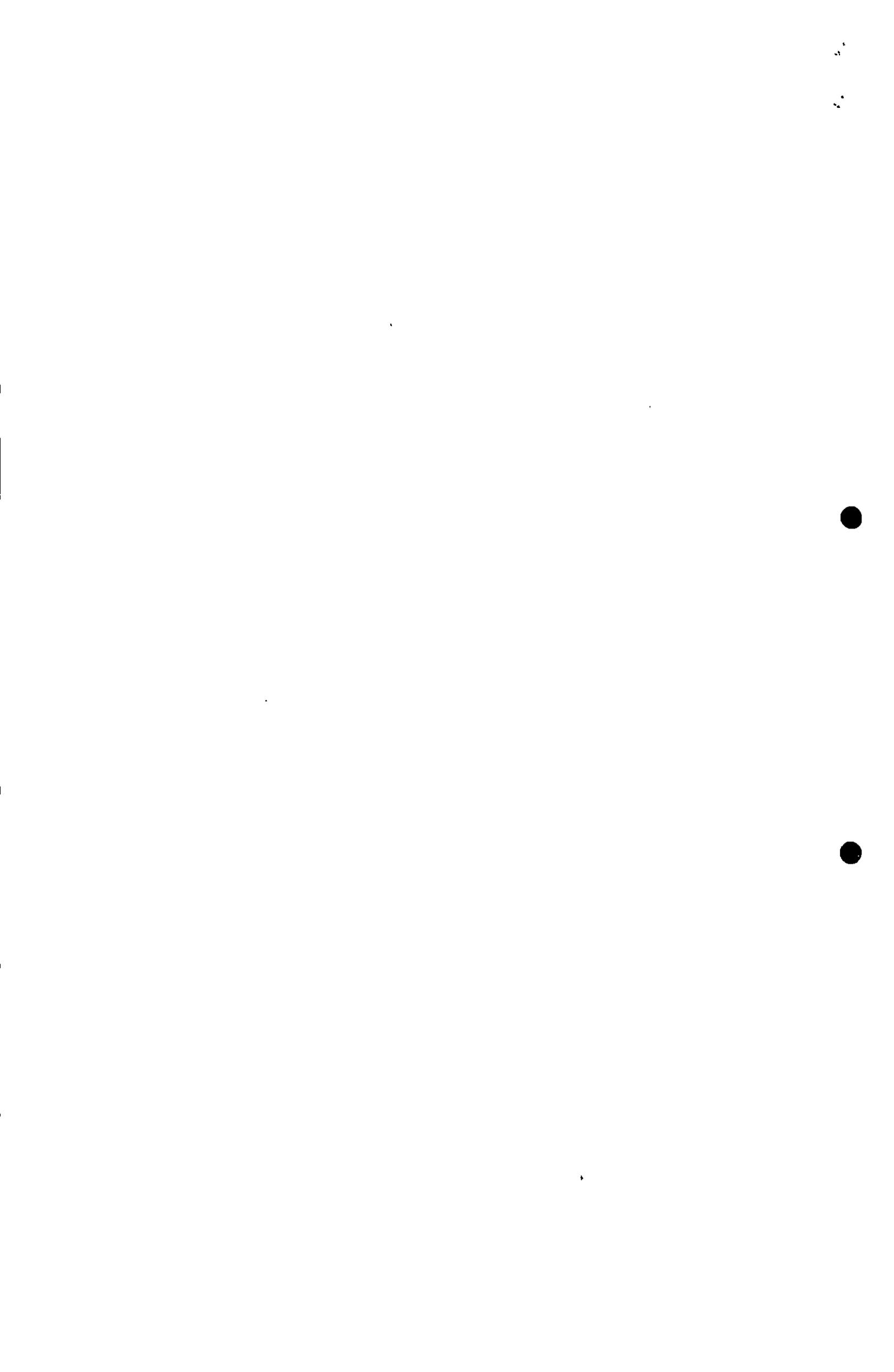
AUTORIZACIÓN DE CONTENIDO

Yo, **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, como mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 25.235.087 residente de la ciudad de Manizales - Caldas, manifiesto respetuosamente ante usted, que he leído la presente demanda y estoy de acuerdo con los hechos y pretensiones de la misma, razón por la cual **AUTORIZO** su presentación por encontrarse acorde con la información suministrada en el consultorio jurídico "**Daniel Restrepo Escobar**" de la Universidad de Caldas.

Flor Alba Ledesma

FLOR ALBA LEDESMA

C.C. 25.235.087. 25235087



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para los fines legales.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado 2018-00114

Como la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico por la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, representante legal del menor **SEBASTIÁN RINCÓN LEDESMA** contra el señor **JAIME RINCÓN PALACIO**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en interés del menor **SEBASTIÁN RINCÓN LEDESMA**, representado por la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA** contra el señor **JAIME RINCÓN PALACIO**, por las sumas de dinero discriminadas en los hechos de la demanda, correspondientes a la cuota alimentaria concertada entre las partes en acuerdo conciliatorio suscrito en este Juzgado 26 de septiembre de 2018, así:

FECHA	VR. CUOTA ALIM.	No. CUOTAS	VR. TOTAL
Cuota extra dic./2018	200.000	1	200.000
Mar. a may./2018	212.000	3	636.000
TOTAL			836.000

Por las **cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen**, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado **JAIME RINCÓN PALACIO** en la forma indicada en los artículos 291 – 292 del Código General del Proceso, ordenándole

cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 *Ibidem*).

TERCERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, MARÍA NATALIA GARCÍA ORTÍZ, para que represente los intereses de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES -- CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 088</p> <p>17 JUN 2019</p> <p>ILDORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 21 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se decrete medida cautelar.

Ilida Nora Giraldo Salazar
ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 2018-00114

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la ejecutante solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO", con matrícula No. 0000151108, como unidad de explotación económica, propietario el señor Jaime Rincón Palacio.

Por ser procedente, según las voces del artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a lo deprecado y se decreta la medida en los términos solicitados. Para el efecto, ofíciase a la Cámara de Comercio de Manizales para que a costa de la parte interesada remita certificado con constancia de inscripción.

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <i>097</i></p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> 21 JUN 2019 ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>



22



Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas
Nit. 890.601.042-6

Manizales, 27 de junio de 2019

Señora:
ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria
Juzgado Sexto de Familia del Circuito
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Carrera 23 21 – 48 Oficina 416 piso 4
Manizales, Caldas

Forbely
25 JUN 2019 4:35

Asunto: Oficio 0814, Radicado 2018-00114-00

Cordial saludo,

De acuerdo con su oficio 0814 con fecha del 21 de junio de 2019, ingresado a esta entidad el día 25 de junio del mismo bajo códigos 476263, le remitimos el certificado de matrícula mercantil donde consta la inscripción de las medidas de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO" identificado con matrícula 151108.

Así mismo le hacemos devolución del original del Oficio 0814, citado en el párrafo anterior.

Atentamente,

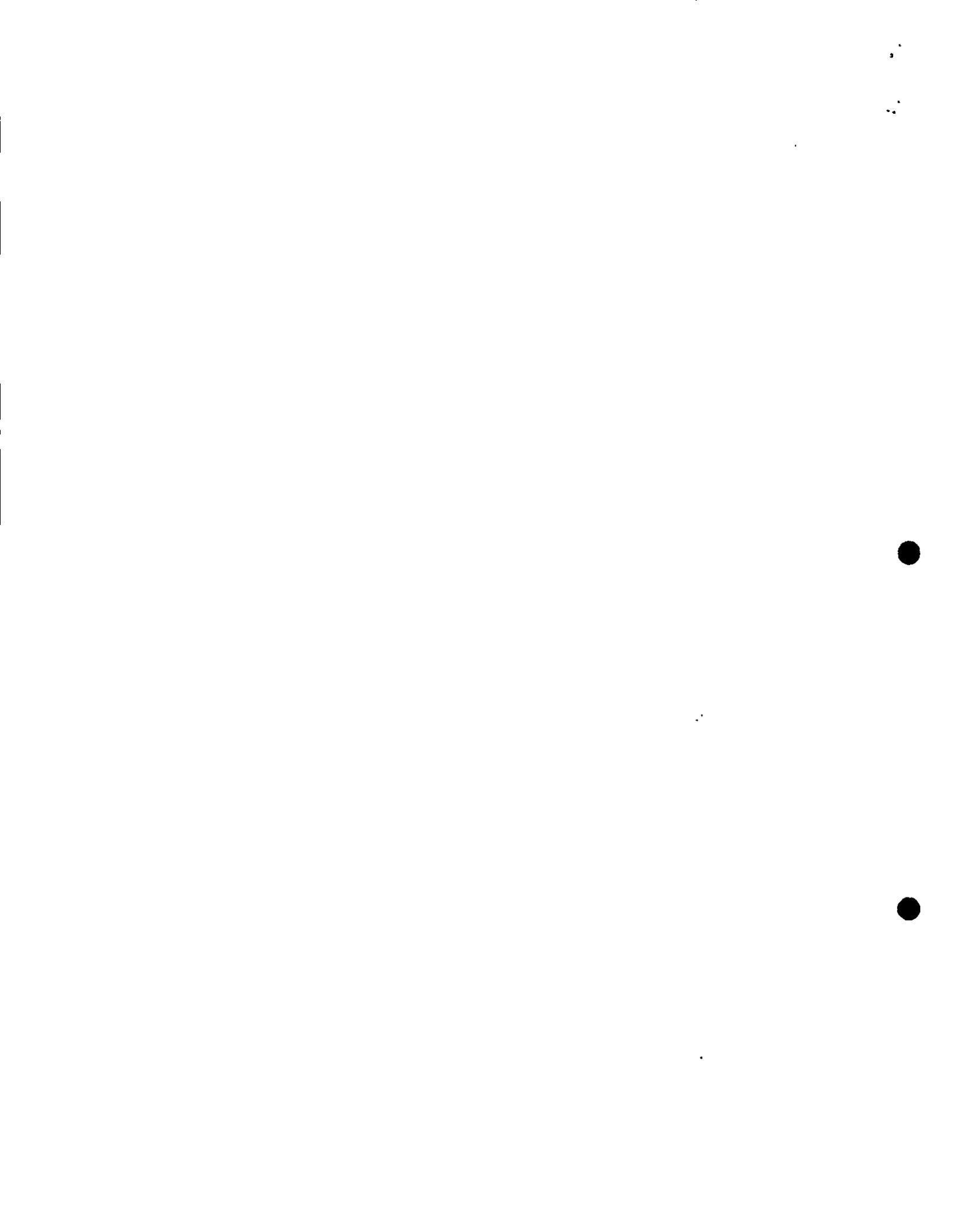
Daniela Toro González
DANIELA TORO GONZALEZ
Judicante Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos



Registros públicos y asuntos jurídicos, servicios CAE Centro de Atención Empresarial
Consultoría para el desarrollo empresarial
Servicio de afiliados
Gestión de proyectos para el desarrollo regional

Más de cien años siendo motor del desarrollo de la ciudad y de la región

Manizales Sede Principal Aguadas Cllé 6 5-09 Teléfono 8515520
Carrera 23 26-60 Anserma Cra 4 9-14 Teléfono 8531515
PBX: 8841840 Fax 8840919 Riosucio Cra 5 6-15 Teléfono 8591676
www.ccmpe.org.co Salamina Cra 6 7-30 Teléfono 8596150





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
BILLARES JUAN PABLO**

Fecha expedición: 2019/06/28 - 08:09:59 **** Recibo No. H000014726 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190628-0003

Cámara de Comercio
de Manizales

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CODIGO DE VERIFICACIÓN b3jTmjHP4e**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BILLARES JUAN PABLO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151108
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 17 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 3,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 12 CASA 7
BARRIO : LA LINDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 7001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0708101
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206847039
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jaimerincon577@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BILLARES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** RINCON PALACIO JAIME
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 10277891
NIT : 10277891-1
MATRÍCULA : 151107
FECHA DE MATRÍCULA : 20120417
FECHA DE RENOVACION : 20190401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0814 DEL 21 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23552 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE LA SENORA FLOR ALBA LEDESMA VILLADA Y DEMANDO EL SENOR JAIME RINCON PALACION

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

BILLARES JUAN PABLO

Fecha expedición: 2019/06/28 - 08:09:59 *** Recibo No. H000014726 *** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190628-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN b3JtmjHP4e

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación b3JtmjHP4e

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Manizales, noviembre de 2019

Señor(a)

JUEZ(A) SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES —CALDAS—
Ciudad

DEMANDANTE: FLOR ALBA LEDESMA VILLADA como representante legal de
SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA

DEMANDADO: JAIME RINCÓN PALACIO

RADICADO: 17001331000620180011400

REF: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

MARÍA NATALIA GARCÍA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.860.039 de Manizales - Caldas mayor de edad y vecina de la ciudad, estudiante activa del consultorio jurídico "DANIEL RESTREPO ESCOBAR" del programa de Derecho de la Universidad de Caldas, obrando en condición de apoderada de la señora FLOR ALBA LEDESMA VILLADA, mayor y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.087, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo menor de edad SEBASTIAN RINCÓN LEDESMA. Por medio del presente escrito me permito solicitar ante su despacho la siguiente medida:

Dado que en el presente proceso se encuentra vinculado como demandado el señor JAIME RINCON PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.891, quien a su vez figura como propietario del establecimiento de comercio con razón social "BILLARES JUAN PABLO" con matrícula ACTIVA número 0000151108 actualmente renovada, solicito comedidamente a su despacho que en aplicación al artículo 595 del Código General del Proceso, numeral octavo que versa:

"ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...)

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

4
4



at
5

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestro podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía"

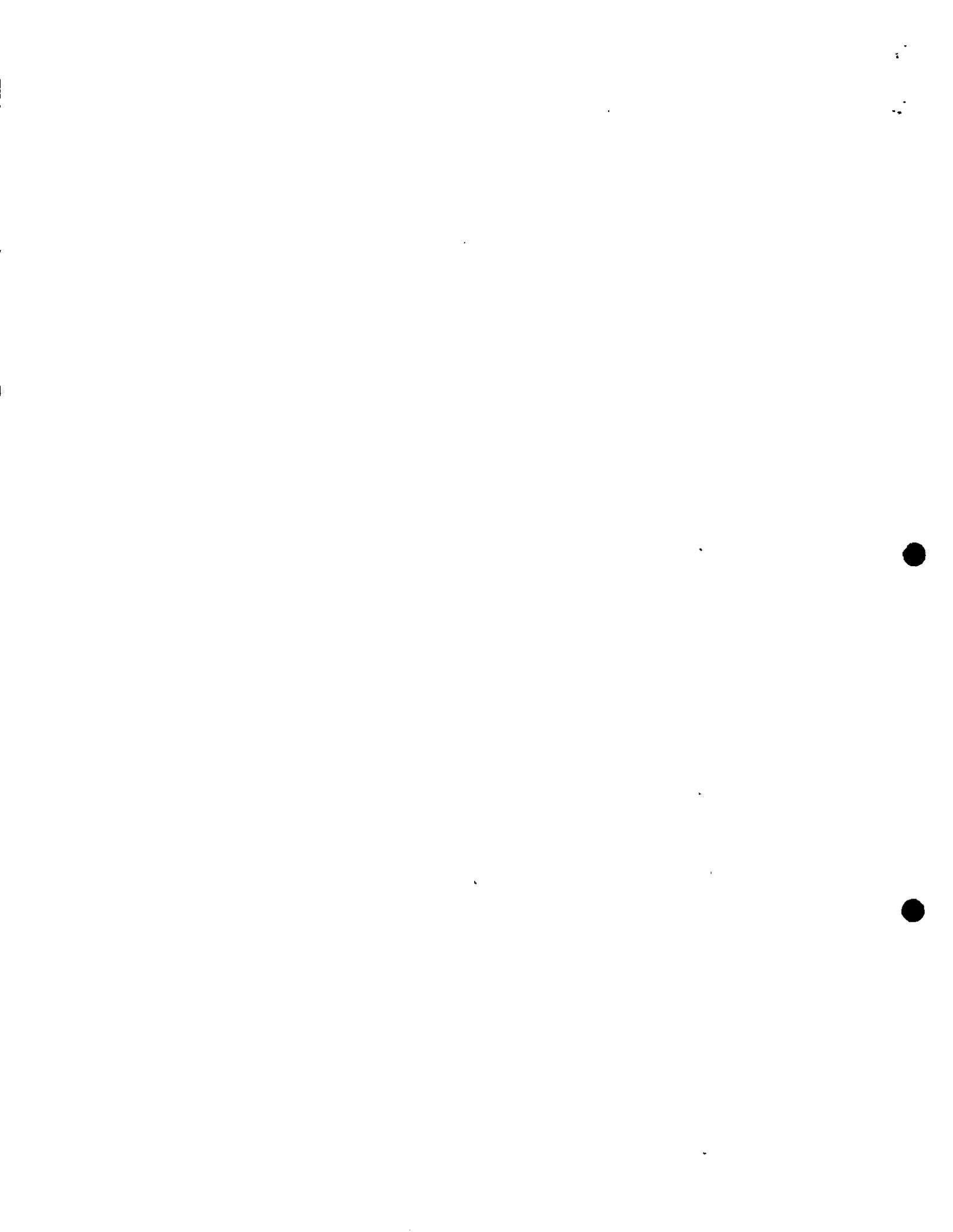
Se **DECRETE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio anteriormente identificado (el cual ya se encuentra embargado) y se nombre secuestro de la lista de auxiliares de la justicia para este fin, para que sea este el que ejerza la administración del establecimiento, toda vez que actualmente el demandado es quien funge como administrador del bien mueble, se solicita sea en esta modalidad con el propósito de garantizar cumplimiento a las obligaciones alimentarias que en él recaen.

Atentamente,



MARIA NATALIA GARCIA ORTIZ.

C.C. No. 1.053.860.039, de Manizales -Caldas.



CONSTANCIA SECRETARIAL- Manizales, 13 de noviembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que el vocero judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita diligencia de secuestro.

Ilida Nora Giraldo Salazar
ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado 2018-00114

Vista la constancia secretarial que antecede, revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, según consta a folio 22, se encuentra embargado el comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO", con matrícula No. 151108, ubicado en la manzana 12, casa 7, la linda, Manizales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante auto de 21 de junio de 2019, se decretó el secuestro de dicho establecimiento, se dispone comisionar al Juez Civil Municipal (reparto) de Manizales Caldas, para la realización de dicha diligencia.

El comisionado cuenta con facultades para designar secuestre, fijar sus honorarios provisionales, señalar el monto de la caución para responder por los bienes dejados bajo su custodia, subcomisionar y las demás que faciliten su actuación. Además, deberá requerir al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que renda informe mensual de su gestión ante este Despacho.

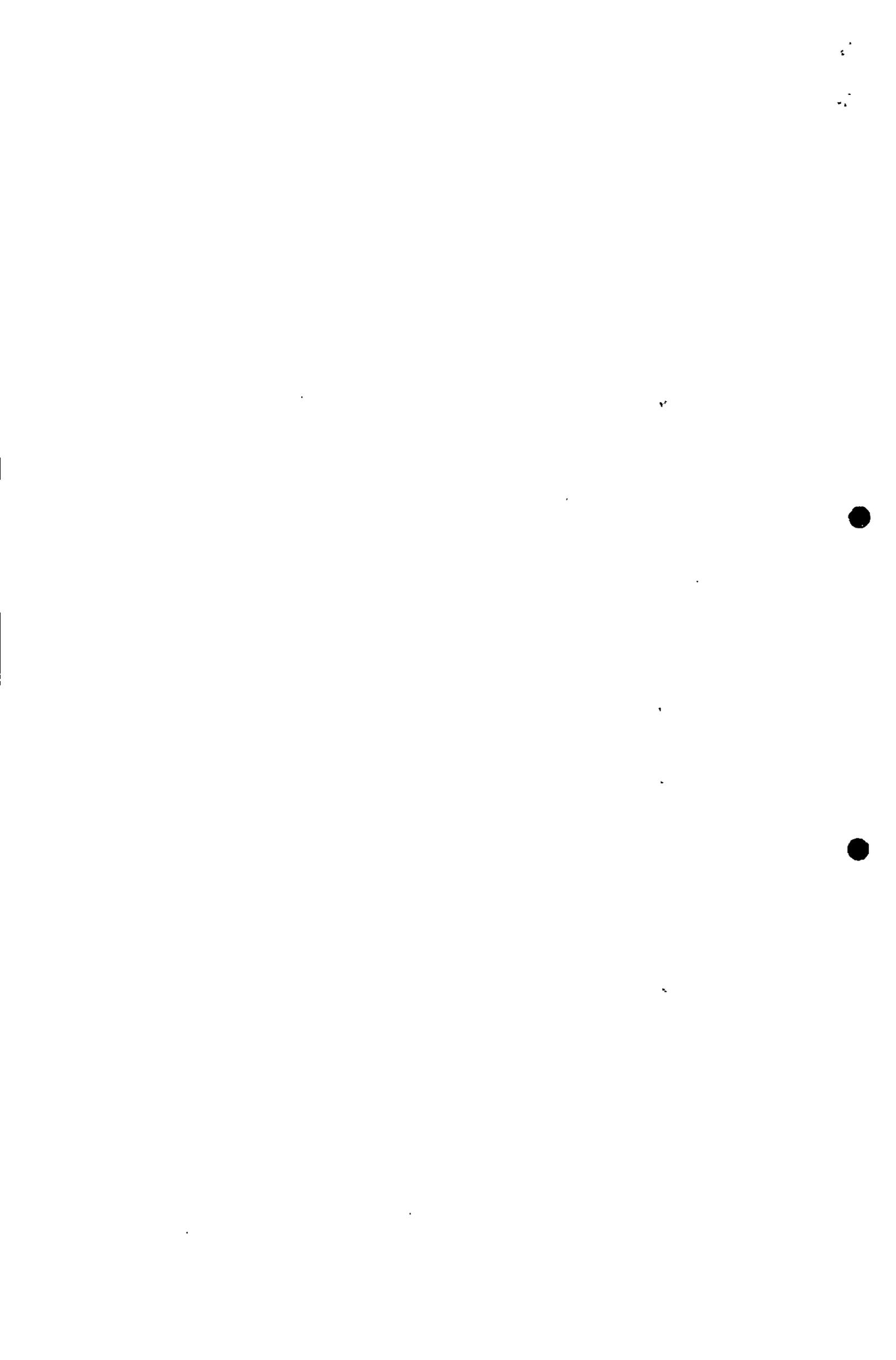
Por secretaría, líbrese despacho comisório con los insertos del caso a costa de la ejecutante, a quien deberá hacerse entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. *176*
14 NOV 2019
Ilida Nora Giraldo Salazar
ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria



Manizales, 12 de diciembre de 2019

57

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Leidesma
3 pbs

Referencia: MEMORIAL ANEXO DE PODER Y REVOCATORIA DE PODER
Radicado: 17001-31-10-006-2018-00114-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Por medio del presente instrumento me permito allegar al Despacho, la revocatoria de poder conferida a la estudiante **MARÍA NATALIA GARCÍA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.860.039 expedida en Manizales, estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, otorgado por la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.087 expedida en Villamaría, Caldas, en calidad de demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con radicado No. 17001-31-10-006-2018-00114-00.

A su vez, se allega poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA** a la estudiante **GÉNESIS MESA ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.090.515 de Manizales, Caldas, estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, facultada por el certificado de idoneidad expedido por la dirección de dicha entidad, con el propósito de que adelante la defensa de los intereses de la demandante dentro del proceso de referencia.

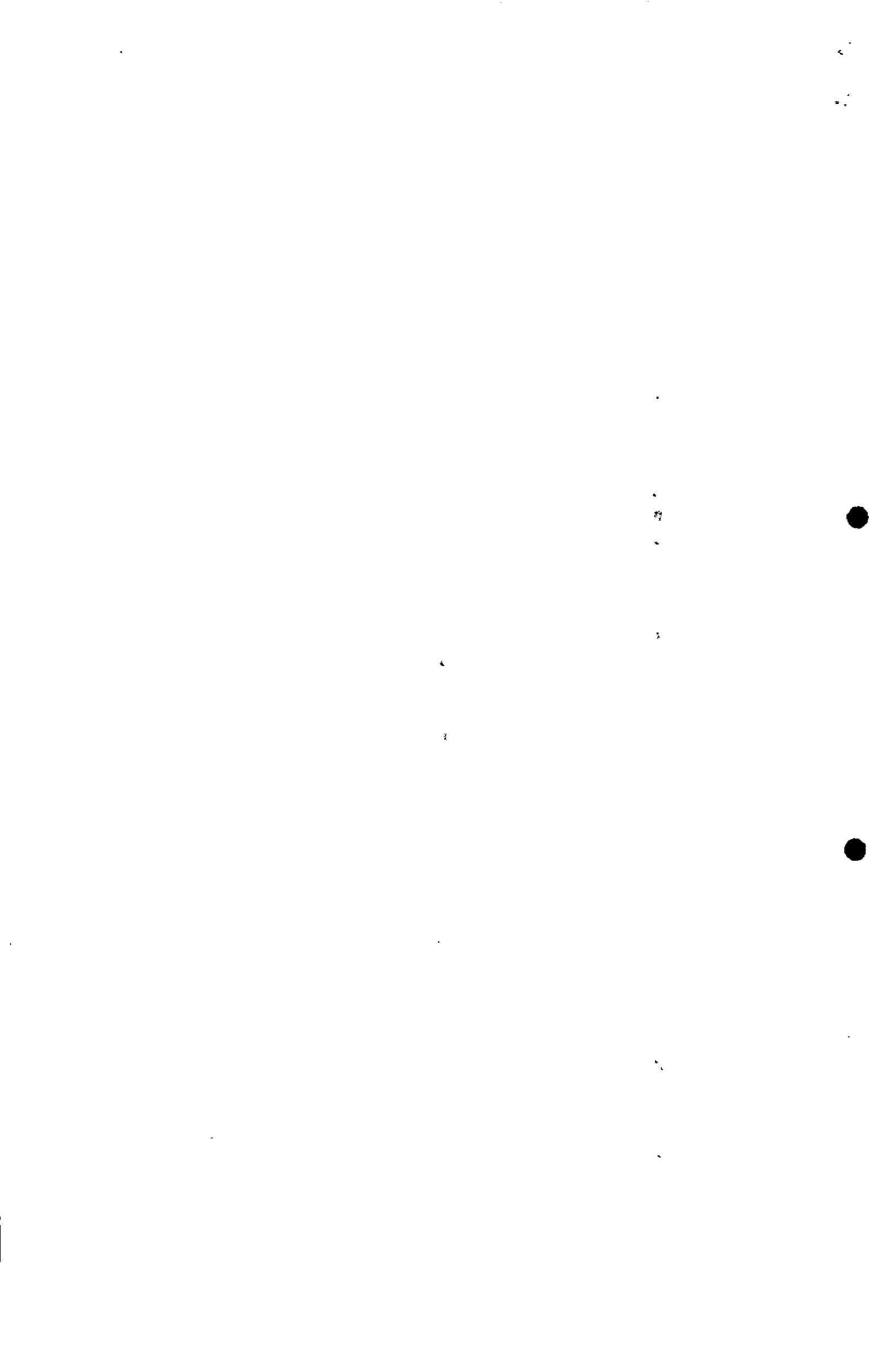
De acuerdo a lo anterior, solicito de forma respetuosa y comedida el reconocimiento de la revocatoria y otorgamiento de poder allegadas respectivamente, con el fin de dar consecución a los trámites del proceso.

Suscribe,

Genesis Beatriz Mesa Ávila
GÉNESIS BEATRIZ MESA ÁVILA

C.C. No. 1.010.090.515 de Manizales.

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.



Manizales, 12 de diciembre de 2019

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia: REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

Radicado: 17001-31-10-006-2018-00114-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FLOR ALBA LEDESMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.087 expedida en Villamaría, Caldas, vecina y domiciliada en la ciudad de Manizales, por medio del presente escrito manifiesto a usted que REVOCO en los términos del artículo 76 inciso primero del C.G.P., el poder conferido a la estudiante MARÍA NATALIA GARCÍA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.860.039 expedida en Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales, estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, quien hasta el momento representaba mis intereses dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 17001-31-10-006-2018-00114-00.

A su vez, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la estudiante de la misma institución, GÉNESIS MESA ÁVILA también de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.090.515 de Manizales, facultada, además, por el certificado de idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar"; para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con radicado No. 17001-31-10-006-2018-00114-00 seguido en contra del señor JAIME RINCÓN PALACIO.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

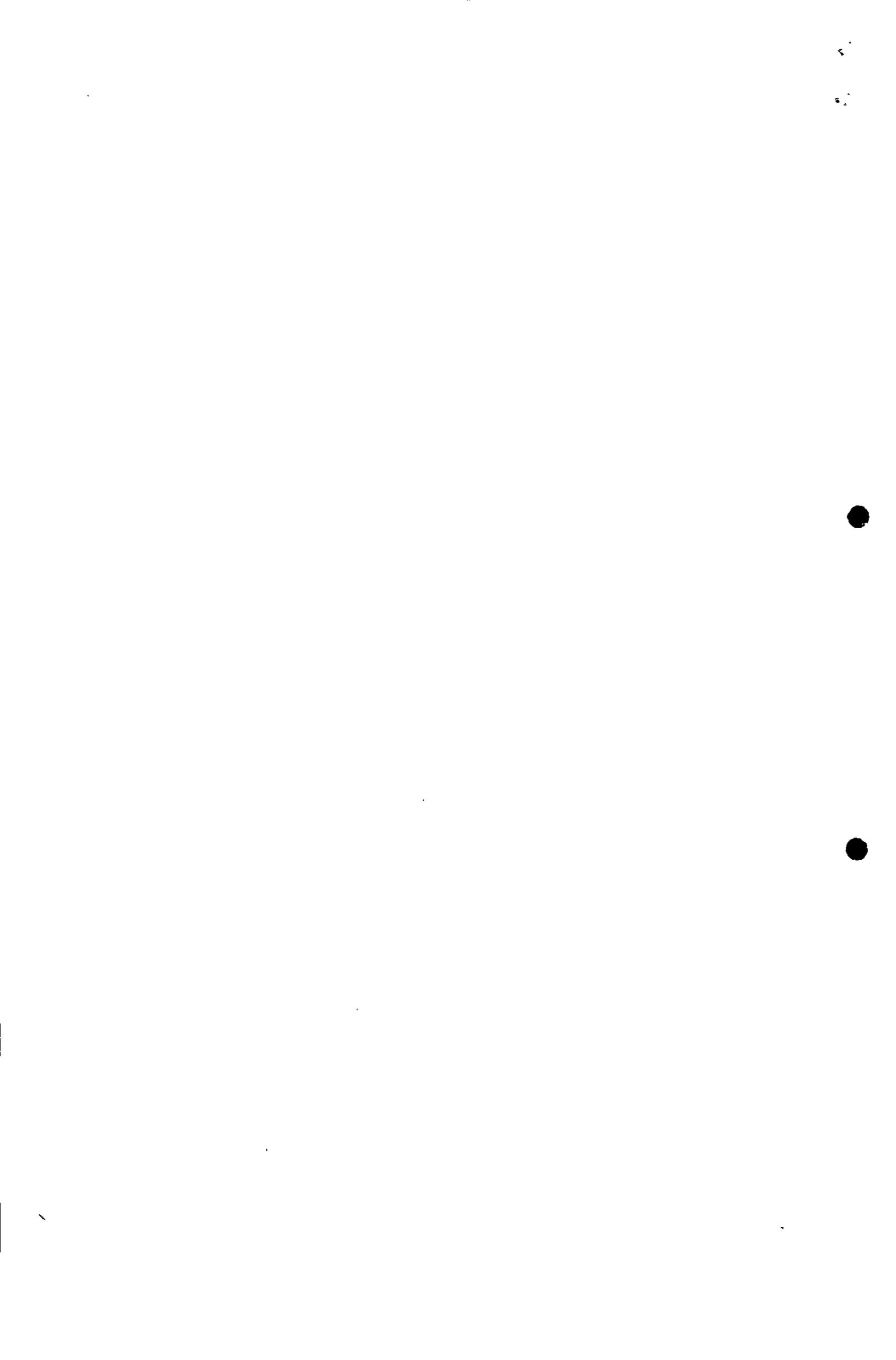
Atentamente,

Flor Alba Ledesma
FLOR ALBA LEDESMA VILLADA
C.C. No. 25.235.087 de Villamaría, Caldas.

Acepto,

Genesis Beatriz Mesa Ávila
GÉNESIS BEATRIZ MESA ÁVILA
C.C. No. 1.010.090.515 de Manizales.
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.

Stamp: JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Stamp: 17 DIC 2019
Signature: *Flor Alba Ledesma*
Stamp: C.C. No. 25.235.087



25

**EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURIDICO DANIEL RESTREPO ESCOBAR
DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**

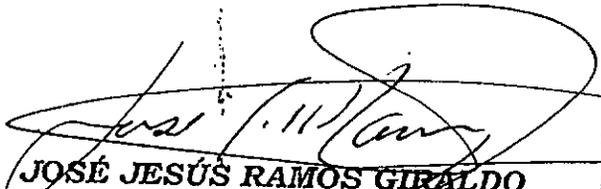
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en general en sus funciones establecidas en el artículo 4 literal k) acuerdo 028 de 2003 del consejo superior de la Universidad de Caldas que a la letra dice... "Expedir las constancias y certificaciones relacionadas con las actividades de las estudiantes, asistentes docentes y demás relacionadas con el funcionamiento del consultorio jurídico".

MANIFIESTA:

Que **GÉNESIS BEATRIZ MESA ÁVILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.090.515 de Manizales, con código 511520865; es miembro activo del Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" y académicamente es idóneo(a) para ser Abogado(a) de Pobres (según la Ley 583 de 2000); por estas razones declaro que es apto(a) para ejercer la representación judicial al señor(a) **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA** quien funge como representante legal del menor **SEBATIÁN RINCÓN LEDESMA** en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se lleva a cabo en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Manizales, Caldas, cuyo radicado 17001311000620180011400.

Para constancia se firma en Manizales, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Cordialmente,


JOSÉ JESÚS RAMOS GIRALDO

Director académico



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

CUMPLASE la comisión conferida en el Despacho Comisorio No. 018 procedente del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO como unidad de explotación económica denominado "**BILLARES JUAN PABLO**" ubicado en la manzana 12 casa 7, la linda, Manizales, a que se refiere el comisorio y relacionado en la copia aportada, se **SUBCOMISIONA** al **ALCALDE de esta ciudad**, a quien se le enviará el Despacho y tiene las mismas facultades conferidas por el comitente.

Cumplida la comisión, se servirá remitir las diligencias a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

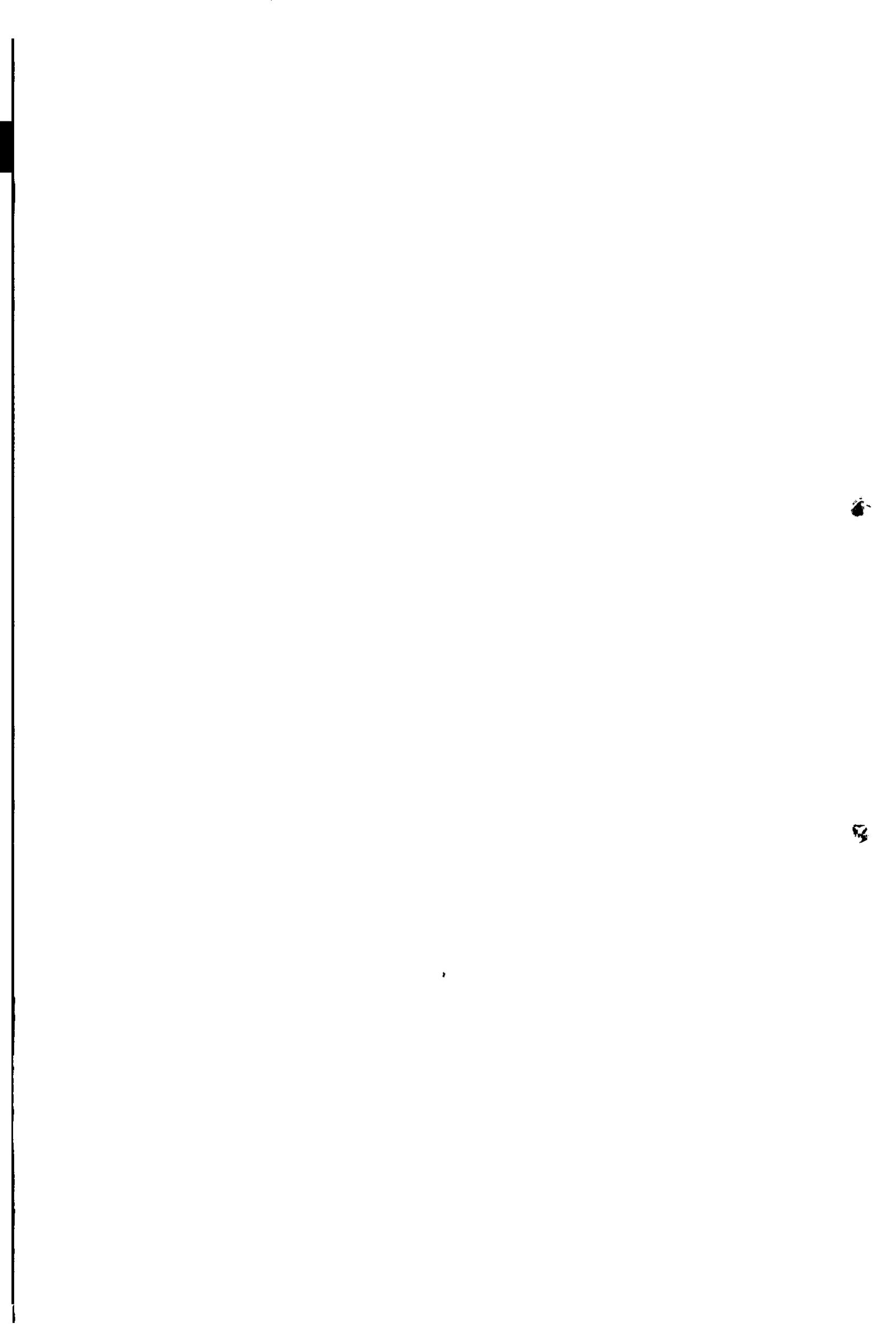
LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ MARÍN
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES- CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 035 del 05-03-2020

Lina María Naranjo Cardona
LINA MARIA NARANJO CARDONA
Secretaría



DESPACHO COMISORIO 003

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, 5 de febrero de 2021**

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE MANIZALES

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

HACE SABER:

Que por auto dictado en el proceso que seguidamente se relaciona se dispuso sub-comisionarlo para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio como unidad de explotación económica denominado "BILLARES JUAN PABLO".

RADICACION: 170013110006-2018-00114-02
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR ALBA LEDESMA
DEMANDADO: JAIME RINCÓN PALACIO

ANEXOS:

Despacho Comisorio 018 del 13 de noviembre de 2019 con los anexos necesarios y señalamiento de facultades para la diligencia.

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho Comisorio a este despacho Judicial.

Cordialmente,

Firmado Por:

**DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798d8363f66401805b4e892eac3cb32904835ccbae5b6aa27d3e0f7e03fdf40b

Documento generado en 09/02/2021 02:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 2018-00114

Juzgado 08 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/02/2021 15:23

Para: notificaciones@manizales.gov.co <notificaciones@manizales.gov.co> 1 archivos adjuntos (50 KB)

2018-00114-02 DESPACHO COMISORIO 003.pdf;

La parte interesada allegara oportunamente los anexos de los mismos

Estimado Usuario, recuerde que los documentos que van dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito y de Familia se reciben a través de la ventanilla virtual**<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> de lunes a viernes (teniendo en cuenta los días hábiles) de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.**

Atentamente,

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario
Juzgado 8 Civil Municipal de ManizalesRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Jueza el Despacho Comisorio con memorial presentado por el apoderado de la parte interesada. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 5 de febrero de 2021.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170013110006-2018-00114-02

PROCESO: DESPACHO COMISORIO

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado el pasado 3 de febrero de 2021 por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que se tramita en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales dentro del cual se libró el Despacho Comisorio No. 018 del 13 de noviembre de 2019.

Para los fines que estime pertinentes se dispone comunicar a la parte interesada que a través de auto del 4 de marzo de 2020 se dispuso cumplir la comisión conferida en el Exhorto en mención y para la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio como unidad de explotación económica denominado "BILLARES JUAN PABLO" se dispuso sub-comisionar a la Alcaldía Municipal de Manizales.

Por la secretaría del Despacho se dispone expedir y remitir al correo electrónico correspondiente el exhorto con los insertos necesarios, y se advierte al interesado que debe acudir a la entidad subcomisionada a fin de impulsar el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

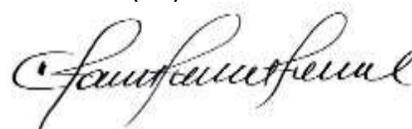
54de53ee51de98ea934cda366e79dbb69f3eeb9feb064b7fde6b2a54d03a1d3c

Documento generado en 05/02/2021 03:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informándole que a través del correo institucional del Despacho envió el Despacho Comisorio nro. 03 dirigido a la Alcalde Municipal de Manizales. Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de 2021.



CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ BAUTISTA
Asistente Judicial

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **17001311000620180011402**

Visto el informe de Secretaría que antecede se **REQUIERE** a la parte demandante, en el proceso de la referencia, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de impulsar el Despacho Comisorio nro. 03 dirigido al Alcalde Municipal de Manizales, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia.

De igual forma, se dispone requerir al señor Alcalde de Manizales, para efectos de que informe el estado de dicha comisión y se colabore en el menor tiempo posible con su diligenciamiento, teniendo en cuenta el término que lleva en dicha dependencia y que la misma fue librada en un proceso de alimentos. Líbrese oficio en tal sentido por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27fcbc541f768ac5d5154e0fc632514c28f3b5c21427a36fa5b53ecce3f62a2

Documento generado en 16/03/2021 04:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 24 de Marzo del 2021

HORA: 4:30:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GERMÁN ALFONSO VÁSQUEZ BOTERO** , con el radicado; 201800114, correo electrónico registrado; german.vasquez@manizales.gov.co, dirigido al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Comisorio018J8Mpal.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210324163007-RJC-27896

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

I2UP 288-2021

Manizales, Martes 23 de marzo de 2021

Señor(a):

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia

Carrera 23 No. 21-48

Manizales

Referencia: **Devolución Comisorio N° 018**

Por medio de la presente muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de hacerle devolución del comisorio **N° 018**, como quiera que el 18 de marzo de la presente anualidad se realizó por parte de este despacho la diligencia del **SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** ubicado en la Manzana 12 casa 7, donde funge como parte demandante FLOR ALBA LEDESMA VILLADA en el proceso con radicado N° 2018-00114-02

Cordial Saludo,

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO

Inspector Segundo Urbano de Policía

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DILIGENCIA: SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DEMANDANTES FLOR ALBA LEDESMA VILLADA
APODERADO: JHON ALEJANDRO GUERRERO DIAZ
DEMANDADO(S): SR. JAIME RINCÓN PALACIO

SECUESTRE: Sr. JHON JAIRO DUQUE ARIAS
JUZGADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
COMISORIO: No. 018
FECHA: jueves 18 de marzo de 2021
HORA: 2:00 pm
RADICADO: 1700-33110006-2018-00114-02

INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA. Manizales, cinco de marzo de 2021. En la fecha siendo el día y hora señalada en auto anterior para llevar a efecto la comisión ordenada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** por medio de su Despacho comisorio No. 018 del 5 de febrero de 2021 que refiere tramite del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales por el cual se otorga la subcomisión por reparto al suscrito Inspector Segundo Urbana de Policía, quien convoca al apoderado de la parte demandante Jhon Alejandro Guerrero Díaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.272.155 expedida en Manizales Caldas, Tarjeta Profesional No. 76302 del Consejo Superior de la judicatura quienes nos constituimos en audiencia pública en el recinto de esta inspección urbana . En el acto se hace presente el secuestre designado por el despacho señor **JHON JAIRO DUQUE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.10270133 Expedida en Manizales, quien asiste en representación de la empresa **GESTION Y SOLUCION S.A.S** con NIT. 900621808-3, teléfono 8961847 celular 3205979335 quien se localiza en la carrera 23 nro. 23 – 60 Oficina 409 de Manizales, a quien se le hace conocer sobre sus Derechos, Deberes y Obligaciones que le asiste de velar por el cuidado y la administración del bien inmueble, la rendición mensual de informes de informes y de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de dicho inmueble y además se le hace saber sobre la responsabilidad civil, penal, y disciplinarias para el buen desempeño de sus funciones y en especial las consagradas en el Artículo 6 de la Ley 445 de julio 7 de 1998.

A continuación se traslada el personal descrito al sitio objeto de la medida cautelar esto es al establecimiento de comercio que se ordena secuestrar como unidad de explotación económica ubicado en la Manzana 12 Casa 7

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



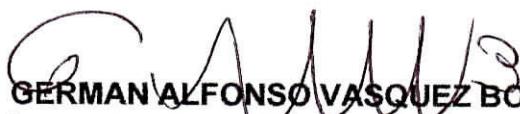
**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

que corresponde a la Matricula Mercantil Nro. 151108 de la Cámara de Comercio de Manizales establecimiento con razón social "Billares Juan Pablo" donde fuimos atendidos por el demandado a quien se le explico el motivo de nuestra presencia en el establecimiento de comercio donde se autoriza al auxiliar de la justicia designado para hacer una descripción del mismo: se trata de un local con dos puertas de acceso con cortina metálica corrediza horizontal de color champagne, paredes en concreto, piso de concreto, de aproximadamente 90 metros de área, con baño y orinal independientes enchapados en baldosa, el establecimiento de comercio desarrolla su actividad económica de sala de billares y bar, con cuatro mesas; 2 de pool, 1 de tres bandas y una sencilla, cada mesa con su respectivo juego de bolas. Se cuenta con 8 mesas para atención al público con un total de 22 sillas, 1 barra en madera y en formica con su respectiva registradora marca Sharp. Actualmente el establecimiento de comercio se encuentra arrendado al José Albeiro Arcila Alzate con Cédula de Ciudadanía 15.904.253 de Chinchiná(caldas), quién cancela actualmente por concepto de arrendamiento del local con todo su mobiliario de propiedad del demandado, \$1.100.000 incluidos los servicios públicos domiciliarios; luz y agua, este arriendo se cancela del día 9 al 14 de cada mes. **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO PREVIA INSCRIPCION DE SU EMBARGO EN LA ANOTACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** del mismo se hace entrega real y material al secuestre, quien deberá presentar los informes respectivos a la sede comitente teniendo presente que el arrendatario manifestó que el producido diario del mismo oscila entre \$100.000 a \$200.000 pesos diarios, en el mismo hay expendio de licores, cerveza y gaseosa.

Los honorarios del auxiliar de la justicia fueron fijados en \$150.000 los cuales le son cancelados en efectivo por parte del apoderado de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, sin que se haya presentado oposición alguna a la misma, se lee y firma en la ciudad de Manizales a los 18 días del marzo del año 2021 siendo las 3 OM

NOTA: No se anexa contrato de arrendamiento entre el demandado y su arrendatario.


GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
Inspector segundo urbano de policía

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

ALCALDÍA DE
MANIZALES



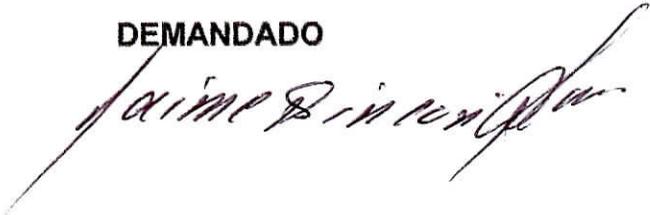
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Jhon Alejandro Guerrero Díaz
Apodera demandante


JHON JAIRO DUQUE
Secuestre



DEMANDADO



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO****ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ORIGEN: Correo E.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR ALBA LEDESMA VILLADA
DEMANDADO (a): JAIME RINCON PALACIO
RADICADO: 2018-00114-00

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 y en atención de llevar a cabo la subcomisión ordenada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** Según comisión dada por el **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, por medio del Despacho Comisorio No. 18, librado dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido **FLOR ALBA LEDESMA VILLADA**, contra **JAIME RINCON PALACIO**. Se subcomisiona al señor (a) INSPECTOR (a) SEGUNDO DE POLICIA, Para la practica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio como unidad de explotación economica denominada "Billares Juan Pablo" identificado con matrícula Mercantil No. 151108, ubicado en la Manzana 12 Casa 7 La Linda, del municipio de Manizales.

Infórmese al Subcomisionado que goza de las mismas facultades concedidas al comisionado por el comitente en el exhorto citado.

Para su pronto auxilio y devolución al juzgado comitente se libra el presente auto en Manizales a los Veintiseis (26) días del mes de Febrero de 2021.


DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria de Despacho
Secretaría de Gobierno


Revisó: Hernando Peláez Alarcón
Elaboró: Carlos Iván Alba Hernández

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co


26-02-2021

EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
CALDAS,

COMISIONA

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE MANIZALES CALDAS

y le hace saber que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se dispuso COMISIONAR para que efectúe DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO", como unidad de explotación económica, de propiedad del señor JAIME RINCÓN PALACIO, como dentro del proceso que a continuación se identifica:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	FLOR ALBA LEDESMA VILLADA CC. 25.235.087
APODERADO	MARÍA NATALIA GARCÍA ORTÍZ CC. 1.053.860.039
DEMANDADO	JAIME RINCÓN PALACIO CC. 10.277.891
RADICADO	17001-31-10-006-2018-00114-00

INSERTOS

Copias de la demanda, auto que libró mandamiento de pago, auto que decreta la medida de embargo y secuestro, constancia de inscripción de la medida de embargo y certificado de matrícula inmobiliaria, providencia que ordena la comisión.

Se advierte que goza de las siguientes FACULTADES: designar secuestre, fijarle honorarios y caución, advirtiéndole que debe rendir informes mensuales de su gestión y las demás que faciliten su actuación, así mismo, podrá subcomisionar.

Sírvase proceder de conformidad y devolver el mismo debidamente auxiliado.

Dado en Manizales Caldas a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

CUMPLASE la comisión conferida en el Despacho Comisorio No. 018 procedente del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO como unidad de explotación económica denominado "**BILLARES JUAN PABLO**" ubicado en la manzana 12 casa 7, la linda, Manizales, a que se refiere el comisorio y relacionado en la copia aportada, se **SUBCOMISIONA** al **ALCALDE de esta ciudad**, a quien se le enviará el Despacho y tiene las mismas facultades conferidas por el comitente.

Cumplida la comisión, se servirá remitir las diligencias a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ MARÍN
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES- CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 035 del 05-03-2020

Lina María Naranjo Cardona
LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Jueza el Despacho Comisorio con memorial presentado por el apoderado de la parte interesada. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 5 de febrero de 2021.

Lina María Naranjo Cardona

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170013110006-2018-00114-02
PROCESO: DESPACHO COMISORIO

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado el pasado 3 de febrero de 2021 por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que se tramita en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales dentro del cual se libró el Despacho Comisorio No. 018 del 13 de noviembre de 2019.

Para los fines que estime pertinentes se dispone comunicar a la parte interesada que a través de auto del 4 de marzo de 2020 se dispuso cumplir la comisión conferida en el Exhorto en mención y para la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio como unidad de explotación económica denominado "BILLARES JUAN PABLO" se dispuso sub-comisionar a la Alcaldía Municipal de Manizales.

Por la secretaría del Despacho se dispone expedir y remitir al correo electrónico correspondiente el exhorto con los insertos necesarios, y se advierte al interesado que debe acudir a la entidad subcomisionada a fin de impulsar el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54de53ee51de98ea934cda366e79dbb69f3eeb9feb064b7fde6b2a54d03a1d3c

Documento generado en 05/02/2021 03:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NRO. 017 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
BILLARES JUAN PABLO

Fecha expedición: 2019/06/28 - 08:09:59 **** Recibo No. H000014726 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20100628-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN b3JtmjHP4e

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BILLARES JUAN PABLO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151108
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 17 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 3,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 12 CASA 7
BARRIO : LA LINDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0708101
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206847039
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jaime@rincon577@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BILLARES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : RINCON PALACIO JAIME
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 10277891
NIT : 10277891-1
MATRÍCULA : 151107
FECHA DE MATRÍCULA : 20120417
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0814 DEL 21 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23552 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE LA SENORA FLOR ALBA LEDESMA VILLADA Y DEMANDO EL SENOR JAIME RINCON PALACIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente trámite informándole que el Inspector Segundo Urbano de Policía de Manizales efectuó la devolución del exhorto Nro. 28 debidamente diligenciado. Manizales, Caldas, 24 de marzo de 2021.



DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170013110006-2018-00114-02
PROCESO: DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el Inspector Segundo Urbano de Policía de Manizales efectuó la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado "BILLARES JUAN PABLO", como unidad de explotación económica denominado, de propiedad del señor JAIME RINCÓN PALACIO, comisionada por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES mediante Comisorio Nro. 18 del 13 de noviembre de 2019, al estar cumplida la comisión, se ordena su remisión al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009da1ab91cde3579f68104242da98912e1e25a19d6fcca2b0bb903779f9c2ce

Documento generado en 25/03/2021 03:39:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

006-2018-00114 DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

Juzgado 08 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 11:34

Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del pasado 25 de marzo de 2021 me permito efectuar la devolución del Despacho Comisorio Nro. 18 librado dentro de su proceso 2018-00114 debidamente diligenciado.

 [17001311000620180011402](#)

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Estimado Usuario, tenga en cuenta que los documentos que van dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito y de Familia se reciben a través de la ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> de lunes a viernes (teniendo en cuenta los días hábiles) de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.